



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.

VS

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y
SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE
ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE
DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-219/2013.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

México, D. F. a, 28 de marzo de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de noviembre de 2013 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de noviembre de 2015 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

1.- Por escrito de fecha 20 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual, el [REDACTED], representante legal de la empresa FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, promueve inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número OA-019GYR047-T55-2013, mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada IMSS/ISSSTE/PEMEX/SEDENA/SEMAR/SSA/CCINSHAE, para la adquisición de: medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE's), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala, Veracruz (ISESALUD), Hospital Juárez del Centro, Hospital Nacional Homeopático, Hospital de la Mujer y Servicios de atención Psiquiátrica (CCINSHAE) para cubrir necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto de la clave 010 000 5251 00 00; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 2 -

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013250 de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6076/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, manifestó que la suspensión de la Licitación Pública Internacional número OA-019GYR047-T55-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la clave impugnada, causaría un perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, toda vez que el citado Instituto rige su actuar por una de las principales garantías individuales, inmersas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como lo es garantizar el acceso a la salud y mejorar las condiciones de vida de la población, la cual vincula las acciones médicas, con trato digno, con énfasis en la prevención de riesgos y daños a partir del auto cuidado de la salud y la participación organizada, voluntaria y comprometida de las familias. Siendo la normatividad que rige su actuar de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de orden público y de interés general como lo son los artículos 4to Constitucional, 1º de la Ley del Seguro Social, 1, 2 fracción V, y 5 de la Ley General de Salud; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/6501/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, no decretar la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número OA-019GYR047-T55-2013, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la clave inconformada; lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.
- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/013250 de fecha 29 de noviembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6076/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, manifestó que ya se formalizó el contrato, asimismo, informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, por oficio número 00641/30.15/6400/2013 de fecha 03 de diciembre del 2013, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad y anexos a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su interés conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



- 4.- Por oficio número 09 53 84 61/ 1511/13774 de fecha 10 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6076/2013 de fecha 21 de noviembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día mes y año, [REDACTED] representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS, Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., manifestó lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad que nos ocupa, la que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia titulada: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", citada anteriormente. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 23 de enero del 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el [REDACTED], representante legal de la empresa FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 20 de noviembre de 2013; las ofrecidas por el área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 10 de diciembre del 2013, así como las ofrecidas por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS, Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, por el cual desahogó su derecho de audiencia. ---
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/0634/2014, de fecha 27 de enero de 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y de la empresa tercero interesada el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideran pertinentes. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 4 -

- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A DE C.V., y DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesada, se les tiene por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 13 de marzo del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73, 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acta de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y Fallo de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número OA-019GYR047-T55-2013, de fechas 5 y 11 de noviembre de 2013. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la convocante contravino los artículos 29 fracción XIII, 36 y 37 fracción II de la Ley de la materia, así como el numeral 4.2.2.1.16 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el apartado 9.1 de la convocatoria al realizar incorrectamente el análisis de las proposiciones técnicas de los licitantes, ya que la convocante a través de la Jefa del Área de Cuadro Básico Institucional de Medicamentos, estaba obligada a efectuar una evaluación técnica de las proposiciones de los licitantes, que en la especie se hizo pero de manera incorrecta, como resultado de esta obligación, la convocante debió indicar las razones por las cuales consideró solventes cada una de proposiciones de los licitantes, lo que también se hizo pero de manera incorrecta. -----

Que para poder realizar una correcta evaluación técnica de las proposiciones, la convocante debió tomar en cuenta los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria y en la junta de aclaraciones. Asimismo para poder determinar la solvencia y adjudicar el fallo respectivo, la convocante debió tomar en cuenta sendos instrumentos jurídicos, además del dictamen técnico. --



- 5 -

Que para el caso de la partida número 5, en la licitación que nos ocupa, no se aceptarían medicamentos clase "genéricos"; luego entonces, sólo se aceptarían medicamentos clase "de referencia", lo cual se desprende de la convocatoria y de la junta de aclaraciones, ya que el anexo 20 fue modificado por la convocante, destacándose que este anexo sólo cambio el número de partida, de número 6 a número 5, en los demás requerimientos permaneció intacto, y dentro de esta clave se solicitó la 5251, es decir, Interferón 5251.-----

Que respecto de cada uno de los medicamentos requeridos en el Anexo 20 de la convocatoria se especificó en el rubro correspondiente a CLASE, la palabra "GENÉRICO", entonces debía entenderse que para ese medicamento se aceptaría, exclusivamente, un medicamento registrado ante la COFEPRIS como "GENÉRICO", es decir no como "de referencia", en caso contrario cuando no se especificaba la palabra "genérico" debía entenderse que se trataba de medicamentos de "referencia".-----

Que dentro de la pregunta 7 de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., esta empresa solicitó que se aceptara "genéricos" respecto al medicamento CALCIO COMPRIMIDO CLAVE 1006, la respuesta de la convocante fue "SE DA RESPUESTA A SU PREGUNTA EN LAS ACLARACIONES GENERALES DEL ANEXO 20", es decir, implica que si en el anexo 20 dice "genéricos", entonces estos serán aceptados para tal producto de lo contrario, no se aceptarían genéricos para el producto en cuestión.-----

Que es inconcuso que en la licitación, en lo que toca a la partida 5, el INTEFERON 5251 debía de ser de clase "DE REFERENCIA" y no "GENÉRICO", en tal entendido fue que su representada participó en la licitación de mérito, ofertando el medicamento denominado "Avonex", que hasta donde tiene conocimiento su representada, es la única clasificada como de "referencia" ante COFEPRIS, salvo que los terceros interesados demuestren lo contrario.-----

Razonamientos expresados por la Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que el artículo 222 de la Ley General de Salud, establece que la Secretaría de Salud sólo concederá la autorización correspondiente a los medicamentos cuando se demuestre que éstos, sus procesos de producción y las sustancias que contengan reúnen las características de SEGURIDAD, EFICACIA Y CALIDAD EXIGIDAS, QUE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES GENERALES. Por tanto, concluye que al existir un Registro sanitario expedido por la COFEPRIS para cualquier medicamento, este ya cuenta con la autorización correspondiente para su fabricación y comercialización, tal como sucede con la clave que hoy nos ocupa.-----

Que en la convocatoria a la licitación, punto 2.1. apartado de "Calidad", se desprende que se requirió copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años).-----

Que el actuar de la convocante durante la junta de aclaraciones realizada el 30 de octubre de 2013, se motiva en que dentro del último catálogo emitido por la COFEPRIS, el medicamento con clave 5251 no se encuentra clasificado como Genérico, por tanto no fue un requisito establecido por la convocante, como tampoco lo fue el ofertar solo medicamentos de referencia como lo pretende hacer valer el hoy inconforme, que es de precisar que al no establecerse ninguna clase dentro del anexo 20, es procedente ofertar el medicamento que nos ocupa, siempre que cumpla

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 6 -

con lo solicitado por la convocante y cuenta con un Registro Sanitario para su comercialización, por lo que resulta que el hoy inconforme realiza conclusiones que sólo le benefician a él.-----

Que sí en el anexo 20 de la convocatoria no se especificó la clase, luego entonces se debería entender que para el medicamento que nos ocupa, se aceptaría solo el medicamento de referencia, situación que solo lo beneficiaría a él, ya que su marca fue la primera en salir al mercado, por tal motivo es considerado como de referencia y con eso pretende causar daños económicos a la convocante al hacer valer sus conclusiones erróneas para vender su producto más caro y ocasionar un detrimento a esa convocante por más de 30 millones de pesos. -----

Que esta autoridad no debe perder de vista, que el hecho del que hoy se queja es la precisión realizada en el acto de junta de aclaraciones, por lo que su inconformidad debió presentarse a más tardar el 13 de noviembre, por lo que está a destiempo y pretende confundir a la autoridad, al señalar que su inconformidad está realizada al fallo emitido, sin embargo todo su escrito describe los actos realizados en la junta de aclaraciones. -----

Razonamientos expresados por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A DE C.V., en relación a los motivos de inconformidad señaló: -----

respecto al motivo de inconformidad, se considera infundado e inoperante para variar al sentido del acta de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas, así como el fallo impugnado, en virtud de que no obstante que el inconforme señala que las mismas contravienen los artículos 29 fracción XIII, 36 y 37 de la Ley de la materia, así como el numeral 4.2.2.1.16 del Acuerdo por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 9.1 de la convocatoria, el recurrente no acredita fehaciente e incontrovertiblemente la existencia de las violaciones que acusa, consistentes en el incorrecto análisis de las propuestas técnicas de los licitantes, así como la supuesta inobservancia de la convocante a las bases y como es que ésta afectan de forma directa su esfera jurídica. -----

Que la convocante al momento de realizar un análisis de la propuesta de su representada, no ignora criterio alguno establecido de forma expresa en la convocatoria, pues resulta inexacto que se infiera que para la partida 5, específicamente respecto a la clave 010 000 5251 00 se señalara expresamente en las bases que no se aceptarían medicamentos de clase de genéricos, como pretende hacerlo la inconforme, y que basta analizar la convocatoria y junta de aclaraciones, para deducir que en ningún punto se excluye expresamente algún tipo de clase para la clave señalada.-

Que contrario a lo aseverado por la inconforme, en el anexo 20 de la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se excluye expresamente en la columna titulada "clase" a medicamentos Genéricos o Biocomparables, sino que dicha interpretación parcial es producto de una manipulación de términos que realiza el inconforme con el objetivo de limitar la libre participación y concurrencia de los demás participantes, intentando le sea adjudicado a sobreprecio una clave al ser el suyo el clasificado como de referencia, por tanto, como se demostrará, la ausencia de palabra alguna en el rubro "clase" a que alude el inconforme no implica necesaria e incontrovertiblemente que se deba a que se excluya alguna o algunas "clases", o sean únicamente aceptable otra, si no que se trata de una interpretación parcial que a su favor realiza la empresa accionante. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 7 -

Que la clave 010 000 5251 00, corresponde un producto biotecnológico contemplado en el Reglamento de Insumos para la Salud vigente, cuya sub clasificación corresponde a la de Biocomparable (para aquellos que han demostrado ofrecer los mismos resultados que el producto innovador pero a un menor costo), e Innovadores o de referencia, por lo que tomando en cuenta la temporalidad en la que se verificó la publicación de la convocatoria de la licitación, resultaría inexacto que se señale a la clave referida como "genérico" de ahí que no puede inferirse de manera incontrovertible que para el caso concreto del producto biotecnológico requerido, solo sea aceptable el producto innovador, pues así se hubiese plasmado en el espacio respectivo, máxime que de contemplarse así se limitaría la libre concurrencia a un mejor precio de un mayor número de participantes, que cuentan con un Registro Sanitario vigente. -----

Que al no existir un criterio expresamente señalado que excluya a una clase de productos e incluya a otros, la autoridad no puede hacer tal distinción, menos aun cuando al hacerlo se perturbarían los principios rectores del procedimiento. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 27 de enero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

a).- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V., que se señalan en su escrito de fecha 20 de noviembre de 2013; visible a fojas 28 a la 799 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 3,623 de fecha 18 de mayo de 2012, pasada ante la Fe de la Licenciada Estela Álvarez Narvaes, Notario Público número 219 del Distrito Federal, cotejada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; 2.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T55-2013; 3.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T55-2013 de fecha 30 de octubre de 2013; 4.- Modificación del Registro Sanitario número 563M98 SSA de fecha 20 de enero de 2012, expedido por la COFEPRIS; 5.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T55-2013 de fecha 05 de noviembre de 2013 con anexos; 6.- Acta de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 11 de noviembre de 2013; 5.- Comprobante de trámite signado por la COFEPRIS, con número de folio 133300802X0444 de fecha 25 de octubre de 2013; 7.- Acuse del escrito signado por el C. Marco Tulio Venegas Cruz, dirigido a la COFEPRIS, el cual contiene hechos relacionados con denuncia sanitaria, de fecha 24 de octubre de 2013; 8.- Convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T68-2012; y 9.- La Instrumental de actuaciones, así como la Presuncional Legal y Humana, en todo lo que favorezca a los intereses de la oferente. -----

b).- Las ofrecidas y presentadas por la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de diciembre de 2013, visibles a fojas 838 a la 1729 y de la 1788 a la 2012 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Resumen de convocatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2013 y convocatoria de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los

tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T55-2013; 2.- Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T55-2013 de fecha 30 de octubre de 2013; 3.- Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T55-2013 de fecha 05 de noviembre de 2013; 4.- Acta de comunicación de fallo de la licitación de mérito de fecha 11 de noviembre de 2013; 5.- Propuesta Técnica económica de la empresa Comercializadora de Productos Institucionales, S.A. de C.V., 6.- Propuesta Técnica económica de la empresa Proquigama, S.A. de C.V.; 7.- Propuesta Técnica económica de la empresa Landsteiners Pharma, S.A. de C.V., 8.- Propuesta Técnica económica de la empresa Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.; Así como las exhibidas en su oficio número 09-53-84-61-1511/00299 del 10 de enero de 2014, consistentes en: Proposición técnica económica de la empresa Distribuidora Internacional del Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V.-----

c).- Las ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa Distribuidora Internacional de Medicamentos y Equipo Médico, S.A. de C.V., que se señalan en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2013; visibles a fojas 1753 a la 1778 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 63,221 de fecha 27 de abril de 2012, pasada ante la Fe del Licenciado Jorge Robles Fariás, Notario Público número 12 del Distrito Federal; 2.- Todo lo actuado dentro del expediente de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los tratados de libre comercio electrónica número OA-019GYR047-T55-2013; y 3.- La Presuncional consistente en todas las deducciones de carácter lógico, jurídico y humano se adviertan a favor del oferente. -----

V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 20 de noviembre de 2013, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí declarándose infundadas, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que su actuación tanto en el Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, así como en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fechas 6 y 11 de noviembre de 2013, respectivamente, se encuentra ajustada a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----

"Artículo 71...

...
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado por esta Autoridad Administrativa a las documentales que integran el expediente que se resuelve, particularmente del Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, así como en el



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 9 -

Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fechas 6 y 11 de noviembre 2013, visible a fojas 1330 a la 1438 del expediente en que se actúa, se advierte que la Convocante determinó aprobar las propuestas técnicas y económicas de las empresas PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., LANDSTEINER PHARMA, S.A. DE C.V., FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., MESALUD, S.A. DE C.V., MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V, respecto de la partida 5 correspondiente a la clave 010 000 5251 00 00, por haber cumplido con los requisitos de la convocatoria, y posteriormente en el acto de fallo, determinó adjudicar dicha partida a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., porque además de cumplir con los requisitos técnicos, legales y económicos, resultó ser la propuesta solvente más baja, de acuerdo a la modalidad de este procedimiento de Ofertas Subsecuentes de Descuento (OSD), en virtud que ofertó el precio de \$1,250.00, mientras que la empresa inconforme ofertó un precio de \$1,990.00, precio superior a lo ofertado por la empresa ganadora, de tal suerte que el precio ofertado por la empresa adjudicada se encontró por debajo de los demás licitantes que resultaron solventes técnicamente, ajustándose la convocante con su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación previstos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria que dicen: -----

"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental enviada por los licitantes conforme al Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

Se comprobará que las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas contengan a plenitud la información, documentación y requisitos de la presente Convocatoria, la(s) Junta(s) de Aclaraciones y sus anexos, ello de conformidad al artículo 36 de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

Tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

No se considerarán las proposiciones, cuando la cantidad de los bienes ofertados sea menor al porcentaje solicitado por la Convocante para el primer lugar, correspondiente a dos fuentes de abastecimiento y del 100% para una sola fuente de abasto, señalado en el numeral 3.1 de la presente Convocatoria.

Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el Anexo Número 20 (veinte) de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional."

"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 10 -

La evaluación de las propuestas técnicas será realizada por el Jefe de Área de Cuadro Básico Institucional de Medicamentos y la evaluación legal será realizada por la División de Bienes Terapéuticos, verificando que la documentación presentada por el licitante, cumpla con los requisitos señalados en los numerales, 2.1, 2.2, 6, 6.1, 6.2 y 6.3, y sus anexos, así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la propuesta.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en la convocatoria.
- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica. **(solamente si el licitante los integra a su proposición)**
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.1, de esta Convocatoria.
- Se realizará la evaluación de las Proposiciones comparando entre sí lo solicitado y lo ofertado (cumple, no cumple), en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas por los licitantes.
- La evaluación se hará sobre la descripción de la clave que corresponda al Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, contenido en el Cuadro Básico Institucional vigente.
- Se verificará la clase ofertada conforme a la establecida en el **Anexo Número 20 (veinte)**, considerando lo asentado en el registro sanitario que acompañe como parte de su oferta.
- Se verificará que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el **Anexo Número 20 (veinte)** de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración que establece el Cuadro Básico Institucional."

"9.2. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.

Se analizarán los precios ofertados por los licitantes, las operaciones aritméticas, clave, descripción, cantidad máxima, procedencia, precio ofertado, producto denominado, nombre y R.F.C. del fabricante, de los bienes ofertados, conforme a los datos contenidos en su propuesta económica **Anexo Número 13 (trece)**, con lo requerido en la presente convocatoria y los resultados de las OSD.

Los precios que resulten después de realizadas las pujas y sean sujetos de asignación, serán fijos durante la vigencia del contrato.

En caso de ofertar un precio con más de dos decimales, únicamente se tomará en consideración para el cálculo de su oferta hasta los dos decimales, eliminando los restantes sin redondeo.

La evaluación de las proposiciones se realizará por la clave (partida) que se haya ofertado en la misma, comparando entre sí, todos los precios ofertados por los Licitantes participantes."

"9.3. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.



Una vez que el IMSS haya hecho la evaluación de las proposiciones, incluyendo la evaluación de OSD, el contrato será adjudicado al licitante cuya oferta resulte solvente porque cumple, conforme a los criterios de evaluación establecidos, con los requisitos legales, técnicos y económicos de las presentes bases y que garanticen el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

El contrato se adjudicará a quien presente la proposición y/o OSD cuyo precio sea el más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante.

De la inscripción del licitante que resulte con adjudicación, en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC).

Para los efectos de que la Convocante esté en condiciones de incorporar a COMPRANET los datos relativos a los contratos que se deriven de este procedimiento de contratación, el licitante que resulte con adjudicación de contrato, será responsable de estar inscrito y mantener actualizada su información en el Registro Único de Proveedores y Contratistas (RUPC) de COMPRANET, de conformidad y para los efectos de lo establecido en las disposiciones 18 y 19 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar por la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado COMPRANET, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2011."

Lo que en la especie aconteció, ya que una vez evaluadas las propuestas técnicas de los licitantes la convocante determinó adjudicar la clave 525 a la empresa que ofertó la propuesta más baja derivado de las OSD.

Ahora bien, resulta infundado el motivo de inconformidad relativo a que la convocante no indicó las razones por las cuales determinó solventes las propuestas para la clave 5251, toda vez si bien es cierto del acta de fallo visible a fojas 1407 a la 1438 del expediente en que se actúa, no se advierte que se hubiesen precisado las razones por las cuales se determinaron solventes las propuestas de las empresas PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., LANDSTEINER PHARMA, S.A. DE C.V., FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., MESALUD, S.A. DE C.V., MEDIGROUP DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., para la clave 5251 también lo es que en términos de la fracción II del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de no indicarse, se presumirá la solvencia de las mismas, transcribiendo para pronta referencia el citado artículo 37 fracción II:

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

...

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. **Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;"**

Así mismo respecto del motivo de inconformidad consistente en que para la clave 5251 debía ofertarse un medicamento de referencia y no genérico y el de su representada, es el único clasificado como de referencia, resulta infundado, toda vez que del acta la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa de fecha 30 de octubre de 2013, en el apartado de aclaraciones generales, la convocante sustituyó el anexo 20 de la convocatoria, cambiando el número de partida 6 correspondiente a la clave 010 000 5251 00 00, por partida 5, quedando igual la descripción de dicho medicamento, lo cual para mayor referencia a continuación se transcribe: ---

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-219/2013****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014**

- 12 -

CONVOCATORIA**ANEXO 20 (VEINTE) REQUERIMIENTO CONSOLIDADO POR CLAVE CON DESCRIPCIÓN
AMPLIA Y DETALLADA**

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	CLASE	CANTIDAD MÁXIMA IMSS	CANTIDAD MÍNIMA IMSS	CANTIDAD MÁXIMA ISSSTE	CANTIDAD MÍNIMA ISSSTE	CANTIDAD MÁXIMA MARINA
6	010	000	5251	00	00	INTERFERON (BETA) SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O CADA JERINGA PRELENADA CONTIENE: INTERFERON BETA 1 A 6 MILLONES UI (30 MICROGRAMOS) ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON DISPOSITIVO MEDICO Y UNA JERINGA CON 1 ML DE DILUYENTE, O UNA JERINGA PRELENADA CON 0.5 ML Y AGUJA.	ENV	1.00	JGO		38,016	15,206	7,834	3,134	0

"ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO NÚMERO OA-019GYR047-T55-2013, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS (OSD), PARA LA ADQUISICIÓN DE: MEDICAMENTOS GRUPO 010 EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento Insumos para la Salud, publicado DOF el 02 01 2008), PARA CUBRIR NECESIDADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (ISSSTE), PETROLEOS MEXICANOS (PEMEX), SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA), SECRETARIA DE MARINA (SEMAR), INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CAMPECHE COLIMA, TLAXCALA, VERACRUZ (ISESALUD), HOSPITAL JUAREZ DEL CENTRO, HOSPITAL NACIONAL HOMEOPATICO, HOSPITAL DE LA MUJER Y SERVICIOS DE ATENCIÓN PSIQUIATRICA (CCINSHAE), PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL EJERCICIO 2014

...
QUINTO.- A CONTINUACIÓN ESTA CONVOCANTE PROCEDE A DAR A CONOCER LAS SIGUIENTES **ACLARACIONES GENERALES** A LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, MISMAS QUE SERVIRÁN Y ACTUALIZARÁN LAS CONDICIONES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 33 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

ANEXO 20 (VEINTE)

SE SUSTITUYE EL ANEXO 20 PUBLICADO EN LA CONVOCATORIA, POR TANTO PARA LA ELABORACIÓN DE SU PROPUESTA SE DEBERA APEGAR A LO SIGUIENTE:

PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	CLASE I.M. 2014	CANTIDAD MÁXIMA IMSS	CANTIDAD MÍNIMA IMSS	CANTIDAD MÁXIMA ISSSTE	CANTIDAD MÍNIMA ISSSTE	CANTIDAD MÁXIMA MARINA
5	010	000	5251	00	00	INTERFERON (BETA)	ENV	1.00	JGO		38,016	15,206	7,834	3,134	0



PARTIDA	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	CLASE I.M. 2014	CANTIDAD MÁXIMA IMSS	CANTIDAD MÍNIMA IMSS	CANTIDAD MÁXIMA ISSSTE	CANTIDAD MÍNIMA ISSSTE	CANTIDAD MÁXIMA MARINA
						SOLUCION INYECTABLE CADA FRASCO AMPULA CON LIOFILIZADO O CADA JERINGA PRELENADA CONTIENE: INTERFERON BETA 1 A 6 MILLONES UI (30 MICROGRAMOS) ENVASE CON UN FRASCO AMPULA CON DISPOSITIVO MEDICO Y UNA JERINGA CON 1 ML DE DILUYENTE, O UNA JERINGA PRELENADA CON 0.5 ML Y AGUIA.									

De cuyo contenido se desprende que la convocante sustituyó el Anexo 20 de la convocatoria, cambiando el número de la partida inconformada, ya que originariamente en dicho anexo, la clave 010 000 5251 00 00 se encontraba en la partida 6, y en la junta de aclaraciones de fecha 30 de octubre de 2013, en aclaraciones generales, fue cambiada por la partida 5, quedando la misma descripción del medicamento requerido. Cabe precisar que en la columna correspondiente a "CLASE I.M. 2014", la convocante dejó en blanco el espacio, es decir no estableció alguna clase en específico de medicamento para la clave objeto de controversia, como ocurrió con las partidas 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 contenidas en el Anexo 20 de donde se advierte que la convocante solicitó en la columna CLASE I.M. 2014 "GENERICO".

Igualmente del Acta de Junta de aclaraciones, se puede apreciar que respecto la pregunta 7 formulada por la empresa RAGAR, S. A. DE C.V., y la pregunta 32 realizada por la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., la convocante respondió lo siguiente: (ver folio 464 y 475 del expediente en que se actúa)

(11) RAGAR, S.A. DE C.V.

7.	<p>ANEXO NO. 20 PARTIDA NO. 2 CLAVE 010 000-1006-00-00, SOLICITAMOS ATENTAMENTE A ESTA CONVOCANTE QUE DICHA CLAVE SEA CONVOCADA Y EVALUADA COMO MEDICAMENTO "GENERICO", ANTES G.I. EN VIRTUD DE EXISTIR EN EL MERCADO Y CATALOGO DE MEDICAMENTOS GENERICOS, LA PRESENTACION "GENERICO" ANTES G.I. TAL COMO SE ACREDITA EN LA COPIA DE LOS REGISTROS SANITARIOS ADJUNTOS AL PRESENTE. ENTRE OTROS FABRICANTES, ZERBONI S.A.158M97 BIORESEARCH DE MEXICO, S.A. DE C.V. SSA, 594M2001 SSA, Y PSICOFARMA, S.A. DE C.V. 016V2002 SSA</p>	<p>SE DA RESPUESTA A SU PREGUNTA EN LAS ACLARACIONES GENERALES PARA EL ANEXO 20.</p>
----	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 14 -

(13) DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V.

32.	ANEXO 20 (VEINTE) PARTIDA 2 (DOS) CLAVE: 010-000-1006-00-00 SOLICITAMOS ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE EN EL RENGLÓN DE CLASE DEL PUNTO DE REFERENCIA SE AGREGUÉ LA LEYENDA GENERICO	SE DA RESPUESTA A SU PREGUNTA EN LAS ACLARACIONES GENERALES PARA EL ANEXO 20.
-----	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------

De cuyo contenido se advierte que la empresa RAGAR, S.A. DE C.V. solicitó a la convocante, que la partida 2 clave 010 000 1006 00 00 fuera convocada y evaluada como un medicamento "genérico", en virtud de existir en el mercado y catálogo de medicamentos genéricos, la presentación de "genérico" antes G.I., acreditándolo con los registros sanitarios para tal efecto y la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., solicitó que en el anexo 20 para dicha clave en el renglón de clase se agregara la leyenda "genérico" lo que no fue aceptado por la convocante al señalar que se daba contestación a sus preguntas en las aclaraciones generales para el anexo 20, en el cual como ya se indicó, la Junta de Aclaraciones, únicamente se modificó la partida 6 por la partida 5, no así la descripción o clase de medicamento, por tanto la convocante no estableció que para la clave 5251 se ofertara un medicamento "de referencia", en consecuencia al no ser requisito a cumplir, las empresas que participaron en dicha clave no estaban obligadas a acreditar que en bien propuesto es "de referencia" o "genérico" como lo pretende hacer valer la empresa inconforme, por lo que resulta infundada la manifestación que realiza el accionante en el sentido que *...entonces debía entenderse que para ese medicamento se aceptaría, exclusivamente, un medicamento registrado ante la COFEPRIS como "GENERICO", es decir no como "de referencia" en caso contrario cuando no se especificaba la palabra "genérico" debía entenderse que se trataba de medicamentos de "referencia"...* dentro de la pregunta 7 de la empresa RAGAR, S.A. DE C.V., esta empresa solicitó que se aceptara "genéricos" respecto al medicamento CALCIO COMPRIMIDO CLAVE 1006, la respuesta de la convocante fue "SE DA RESPUESTA A SU PREGUNTA EN LAS ACLARACIONES GENERALES DEL ANEXO 20", es decir, implica que si en el anexo 20 dice "genéricos", entonces estos serán aceptados para tal producto de lo contrario, no se aceptarían genéricos para el producto en cuestión, ya que como quedó acreditado líneas anteriores respecto a la partida 5, correspondiente a la clave 5251, Interferón tipo beta, no quedó establecido que dicho medicamento se debía ofertar en clase de referencia, es decir de ninguna parte de la convocatoria ni junta de aclaraciones, se estableció que en la columna clase de medicamento, se requiera una en específico, por ende los participantes no debían acreditar que su medicamento fuera de clase "de referencia".

Sin que resulte eficaz el argumento del accionante en su escrito inicial, en el sentido que en el dictamen técnico, contenido en el Acta del evento de Presentación y Apertura de Propuesta de la licitación que nos ocupa, de fecha 6 de noviembre de 2013, la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., respecto de la clave 010 000 1929 00 porque el registro sanitario no acreditaba ser "GENERICO" (ver folio 1370 a 1372 del expediente en que se actúa), en virtud que dicha clave si fue solicitada en el anexo 20 con clase "genérico", sin embargo para la clave 5251, en ningún punto de la convocatoria o junta de aclaraciones quedó establecido que dicha clave debía ser en clase "de referencia", ya que en el recuadro de "CLASE I.M. 2014" del anexo 20 de la convocatoria sustituido en la junta de aclaraciones no se indica ninguna presentación, es decir no se encuentra clasificado como "Genérico", ni tampoco como "de referencia".

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 15 -

En este sentido le asiste la razón y el derecho a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., al señalar en su promoción de fecha 27 de diciembre de 2013, por el cual desahogó su derecho de audiencia que... *contrario a los aseverado por la inconforme, en el anexo 20 de la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se excluye expresamente en la columna titulada "clase" a medicamentos Genéricos o Biocomparables, sino que dicha interpretación parcial es producto de una manipulación de términos que realiza el inconforme con el objetivo de limitar la libre participación y concurrencia de los demás participantes, intentando le sea adjudicado a sobreprecio una clave al ser el suyo el clasificado como de referencia, por tanto, como se demostrará, la ausencia de palabra alguna en el rubro "clase" a que alude el inconforme no implica necesaria e incontrovertiblemente que se deba a que se excluya alguna o algunas "clases", o sean únicamente aceptable otra, si no que se trata de una interpretación parcial que a su favor realiza la empresa accionante.* -----

En este orden de ideas, si la empresa accionante tenía dudas respecto del tipo "clase" de medicamentos que debía ofertarse en la partida 5, debió de haberlo preguntado en la junta de aclaraciones, lo que en la especie no aconteció, por lo tanto al no haber cuestionamiento al respecto de su parte, se entiende que los licitantes debían apegarse a lo que establece el anexo 20 para la clave que nos ocupa, en el cual no se precisa "clase" de medicamentos. -----

En este orden de ideas de las constancias que abran en el expediente que se resuelve se observa que la convocante determinó adjudicar la clave 5251 a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., quien ofertó la misma de acuerdo con la descripción solicitada en el anexo 20, quien también cuenta con la autorización de la SSA para comercializar el producto en cuestión, autorización que corresponde al registro sanitario solicitado en el numeral 2.1 "Calidad" de la convocatoria, en los siguientes términos: -----

"2.1. CALIDAD.

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes, mismos que deberán estar referenciados con la clave del bien ofertado:

PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES:

- *Copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta; así mismo podrá enviar los anexos correspondientes al marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico (el no presentar los proyectos de marbetes no será motivo de desechamiento)."*

...
Numeral de la convocatoria del cual se advierte que los licitantes para acreditar la calidad de los medicamentos ofertados, tenían la obligación de acompañar a su proposición Técnica entre otros documentos, copia legible del Registro Sanitario vigente, expedido por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud con vigencia de 5 años, debidamente identificado por el número de partida y clave propuesta, lo que en la especie cumplió la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., toda vez que adjuntó a su propuesta técnica el Registro Sanitario con número 059M2013 SSA de fecha 01 de abril de 2013, con vigencia al 01 de abril de 2018, con anexos, así como el Registro Sanitario con número 322M2006 SSA, con fecha de expedición 05 de enero de 2011 y con fecha de vencimiento 20 de octubre de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 16 -

2015, expedidos por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a favor de la Laboratorios Pisa, S.A. de C.V., y Probiomed, S.A. de C.V., empresas que respaldan la propuesta de dicho licitante, tal y como se advierte del anexo 11 que como parte de su propuesta y que se encuentran visibles a fojas 1862 a la 1867, 1807 y 1823 bis del expediente que se resuelve, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno a la luz de los numerales 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se demuestra que la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MEDICO, S.A. DE C.V., cumple con la calidad del bien ofertado, por lo tanto es dable señalar que los requisitos establecidos en el anexo 20 de la convocatoria, fueron observados por la empresa ganadora, ya que además de cumplir con el Registro Sanitario, cumplió con los demás requisitos solicitados en la convocatoria, motivo por el cual la convocante declaró como solvente la propuesta técnica de dicha empresa.

Establecido lo anterior, se tiene que la Convocante en el Acto de Fallo de fecha 11 de noviembre de 2013, adjudicó la clave 5251 a la propuesta que cumplió con los requisitos técnicos y legales solicitados y ofertó el precio más bajo, observando los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3 de la convocatoria, antes transcritos así como a los artículos 36, 36 Bis y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 17 -

solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:
..."

"Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
..."

Establecido lo anterior se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley."

VI.- Por lo que hace a las manifestaciones del [REDACTED], representante legal de la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 27 de diciembre de 2013, al desahogar su derecho de audiencia, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, en el sentido de que resulta inexacto que se infiera que para la partida 5, específicamente respecto a la clave 010 000 5251 00 se señalara expresamente en las bases que no se aceptarían medicamentos de clase de genéricos, como pretende hacerlo la inconforme, y que basta analizar la convocatoria y junta de aclaraciones, para deducir que en ningún punto se excluye expresamente algún tipo de clase para la clave señalada, ni en el anexo 20 de la convocatoria ni en la junta de aclaraciones se excluye expresamente en la columna titulada "clase" a medicamentos Genéricos o Biocomparables, sino que dicha interpretación parcial es producto de una manipulación de términos que realiza el inconforme con el objetivo de limitar la libre participación y concurrencia de los demás participantes, intentando le sea adjudicado a sobreprecio una clave al ser el suyo el clasificado como de referencia, por tanto, como se demostrará, la ausencia de palabra alguna en el rubro "clase" a que alude el inconforme no implica necesaria e incontrovertiblemente que se deba a que se excluya alguna o algunas "clases", o sean

C/S

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 18 -

únicamente aceptable otra, si no que se trata de una interpretación parcial que a su favor realiza la empresa accionante; los cuales confirman el sentido de la presente resolución. -----

VII.- Por lo que hace a las manifestaciones del [REDACTED], representante legal de la empresa FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 31 de enero de 2014, por el cual presentó sus alegatos, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, que en síntesis hace valer que su inconformidad fue presentada en tiempo y forma, que se violaron los preceptos legales que señala en su inconformidad, que es la única empresa que ofertó un medicamento de clase "de referencia" para la clave objeto de controversia, por lo que debió ser la adjudicada del contrato respectivo, que no se justificó con estudio de mercado las razones por las cuales se adjudicó el contrato respectivo a la tercero interesada, manifestaciones que no cambian el sentido de la presente resolución, de acuerdo a la analizado y valorado en el considerando V. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de formular alegatos otorgado a la empresa DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de los presentes autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por la [REDACTED], representante legal de la empresa FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio electrónica número OA-019GYR047-T55-2013, mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos (OSD) consolidada IMSS/ISSSTE/PEMEX/SEDENA/SEMAR/SSA/CCINSHAE, para la adquisición de: medicamentos grupo 010, lácteos grupo 030 y psicotrópicos y estupefacientes grupo 040, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el DOF el 02 01 2008) para cubrir necesidades del IMSS (Delegaciones y UMAE's), ISSSTE, PEMEX, SEDENA, SEMAR, SSA Baja California, Campeche, Colima, Tlaxcala, Veracruz (ISESALUD), Hospital Juárez del Centro, Hospital Nacional Homeopático, Hospital de la Mujer y Servicios de atención Psiquiátrica (CCINSHAE) para cubrir necesidades del ejercicio 2014, específicamente respecto de la clave 010 000 5251 00 00. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-219/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1692 /2014

- 19 -

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

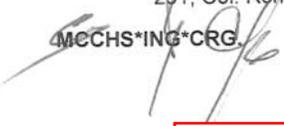

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:



Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración e Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.: -55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

4MCCHS*ING*CRG.


CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

